

REAL CEDULA

EN QUE S. M.

MANDA SE PUBLIQUE Y CUMPLA EL REAL DECRETO en ella inserto, concediendo por punto general á todos los poseedores de Mayorazgos la gracia de que se les devuelva por via de premio la octava parte de toda la cantidad líquida que entreguen en la Real Caja de Amortizacion, en uso de la Real facultad que tambien les concedió S. M. por otro Real Decreto de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, en la forma que se expresa.

AÑO



1799.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

EN QUE S. M.

MANDA SE FURIOQUE Y CUMPLA EL REAL DECRETO
en esta inserto, concediendo por punto general a todos
los poseedores de Mayorazgos la gracia de que se les de-
vuelva por via de premio la octava parte de toda la can-
tidad líquida que entreguen en la Real Caja de Amor-
tizacion, en uso de la Real facultad que tambien les con-
cedio S. M. por otro Real Decreto de diez y nueve de
Setiembre de mill setecientos noventa y ocho, en la
forma que se expresa.



1799

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
ciliias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Mur-
cia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibral-
tar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y
Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Ar-
chiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante,
y de Milan; Conde de Abspourg, de Flandes, Tirol,
y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por
quanto con Oficio de once de este mes ha remitido Don
Miguel Cayetano Soler, de mi Consejo de Estado, y
mi Secretario de Estado, y del Despacho de mi Real
Hacienda, á mi Consejo de la Cámara, por medio del
Gobernador del mi Consejo Real Don Gregorio Gar-
cia de la Cuesta, para su publicacion y cumplimiento,
con la mas posible brevedad, una copia del Real De-
creto que le comuniqué en el mismo día, cuyo tenor
es el siguiente.

„Para que los poseedores de Mayorazgos, Víncu-
»los, Patronatos de Legos, y qualesquiera otras fun-
»daciones con qualquier título que se denominaran, y
»en que se sucediera por el orden de los Mayorazgos
»de España pudiesen subscribir al préstamo patriótico
»sin interes, mandado abrir por mi Real Decreto de
»veinte y siete de Mayo próximo pasado, les concedí
»por otro Decreto de diez y nueve de Setiembre mi
»Real facultad y licencia para enagenar los bienes de
»sus respectivas dotaciones, habiendo de quedar los pro-

»ductos de sus ventas impuestos sobre mi Real Hacia-
»da en la Caja de Amortizacion, de modo que ningun
»perjuicio se irrogase á los sucesores en los Vínculos mis-
»mos. Considerando ademas que muchos de mis vasallos,
»con la mira á su propia utilidad y á la mejora de las
»fundaciones, tendrian la voluntad de enagenar sus fin-
»cas, ahorrándose los dispendios, las contingencias, y las
»incomodidades de su administracion, pero que tal vez
»no se hallarian en estado de desprenderse ni un solo
»dia de sus réditos, como los subscriptores á dicho prés-
»tamo patriótico; les dispensé igual facultad y licencia
»que á estos, á efecto de que en los mismos términos
»y con las mismas gracias pudiesen verificar la enage-
»nacion, imponiendo precisamente su producto líquido,
»despues de deducidas cargas y gastos inexcusables, en
»la propia Real Caja de Amortizacion al rédito anual
»de tres por ciento, que empezaria á correrles desde el
»dia de la entrega del dinero. Desde que se publicáron
»estas mis soberanas resoluciones me han representado
»varios poseedores de bienes vinculados el deseo de
»concurrir á los útiles y paternales fines que me he pro-
»puesto en su enagenacion, manifestándose dispuestos á
»executarla desde luego, siempre que obtuviesen el cor-
»respondiente permiso para retener parte del precio con
»objeto á pagar sus deudas, contraidas las mas veces por
»una consecuencia necesaria de los cortos rendimientos,
»y particular constitucion de las mismas vinculaciones.
»Y queriendo Yo que estos individuos gocen el benefi-
»cio posible, dexando ileso el derecho de sus sucesores
»á la totalidad de los capitales procedentes de tales ven-
»tas, y á la de sus réditos; y atendiendo igualmente á
»las urgencias de la Monarquía; he venido en conce-
»der por punto general á todos los poseedores de qua-
»lesquiera bienes y efectos vinculados, que por su es-
»pontánea voluntad los enagenaren en el presente año de

«mil setecientos noventa y nueve, con arreglo á lo pre-
 «venido en mi citado Real Decreto de diez y nueve de
 «Setiembre, la gracia de que entregándose por el Direc-
 «tor de la expresada Real Caxa la escritura de la im-
 «posicion de toda la cantidad líquida que deducidas car-
 «gas y gastos resultare á favor de los Vínculos, se de-
 «vuelva y entregue á los mismos poseedores por via de
 «premio la octava parte de la propia cantidad en igual
 «especie de moneda en que se hubiere percibido. Ten-
 «dreislo entendido, y lo comunicareis á mi Consejo para
 «la expedicion de la Real Cédula correspondiente, y á
 «los demas que deben concurrir á su puntual cumpli-
 «miento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio
 «á once de Enero de mil setecientos noventa y nueve. =
 «Á Don Miguel Cayetano Soler.»

Y publicado en mi citado Consejo de la Cámara
 en doce de este mismo mes, acordó para su cumpli-
 miento expedir esta mi Cédula: Por tanto mando á
 todos, y á cada uno de vosotros el Gobernador y
 los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Au-
 diencias y Chancillerías, y á todos los Corregidores,
 Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordiná-
 rios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, así de
 Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tan-
 to á los que ahora sois como á los que de aquí ade-
 lante sean, y á las demas personas de qualquier es-
 tado, dignidad ó preeminencia que sean, de todas las
 Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Se-
 ñoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca
 ó tocar pueda de qualquiera manera, que la veais, pu-
 bliqueis, guardéis y cumplais, hagais publicar, guardar
 y cumplir en vuestros distritos y jurisdicciones, y para
 la puntual y literal observancia de mi Real Decreto que
 queda inserto de once de este mes, deis las órdenes y
 providencias que se requieran y sean necesarias, arre-



**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.**

glandoos inviolablemente á su tenor sin faltar en cosa alguna, porque mi intencion es que así se execute, por convenir así á mi Real servicio, y por lo que en ello interesan la causa pública, y utilidad de mis vasallos: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula rubricado del infrascripto Don Sebastian Piñuela, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, de mi Consejo con voto en la Cámara, mi Secretario, y de mi Secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara y del Estado de Castilla, se dé la misma fe y crédito que á su original. Fecha en Madrid á trece de Enero de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Gregorio de la Cuesta. = D. Juan Mariño. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de la original, de que certifico yo el referido Secretario D. Sebastian Piñuela.